



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 894 - 2019 – MDM/A

Mórrope, 30 de Octubre del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGIÓN LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Informe N° 02 – 2019 – MDM – CS LP 02 – 2019 – MDM/CS, e Informe IVN N° 302 – 2019DGR, que señalan Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02 – 2019 – MDM/CS – Segunda Convocatoria, en mérito a los documentos del visto y a la competencia y facultades del Titular de la Entidad mediante proveído se dispone se emita el acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, el art° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y Administrativos en su sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

Que la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, así como sus modificatorias, constituyen las normas Básicas que contiene los lineamientos que deben observar las entidades del Sector Publico dentro de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia eficacia y eficiencia y equidad en los Procedimientos de Selección para la contratación de Bienes, servicios y obras.

Que el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, respecto a la Declaratoria de Nulidad, que el Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección; cuando contravenga las normas legales, los documentos hayan sido dictados por órgano incompetente, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, el artículo 29° del RLCE, señala como documento integrante del requerimiento tratándose de ejecución de obras al expediente técnico que contiene la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública. Así mismo el artículo 34 señala. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



De igual forma el artículo 35 señala tratándose de obras el postor formula su oferta, conforme a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, etc.; considerando lo señalado en la normatividad vigente se debe dar estricto cumplimiento a efectos que los participantes y/o postores cuenten con la información veraz y pertinente a fin de que formulen su mejor oferta de forma clara y precisa, pudiendo dicha inobservancia ser causal de futuros incumplimientos durante la fase de ejecución contractual a favor del contratista lo que se atentaría con la finalidad pública e intereses del Estado.

Que mediante Informe N° 02 – 2019 – MDM – CS LP N° 02 – 2019 – MDM/CS, el comité de selección en atención a la publicación del Pronunciamiento emitido por el Organismo Supervisor de la Contrataciones mediante Informe IVN N° 302 – 2019/DGR, convocada para contratar la ejecución de la obra; “Mejoramiento para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Cercado de Mórrope entre las Calles Los Incas, Túpac Amaru y Panamericana Norte, Distrito de Mórrope- Lambayeque – Lambayeque”, se han observado la omisión en el registro ficha SEACE la no publicación Integral y completo del Expediente Técnico de la Obra ocasionándose que ello contravenga la normatividad de Contrataciones, y debe procederse a subsanar conforme a Ley, emitiendo para tal efecto el acto resolutorio de declaratoria de Nulidad.

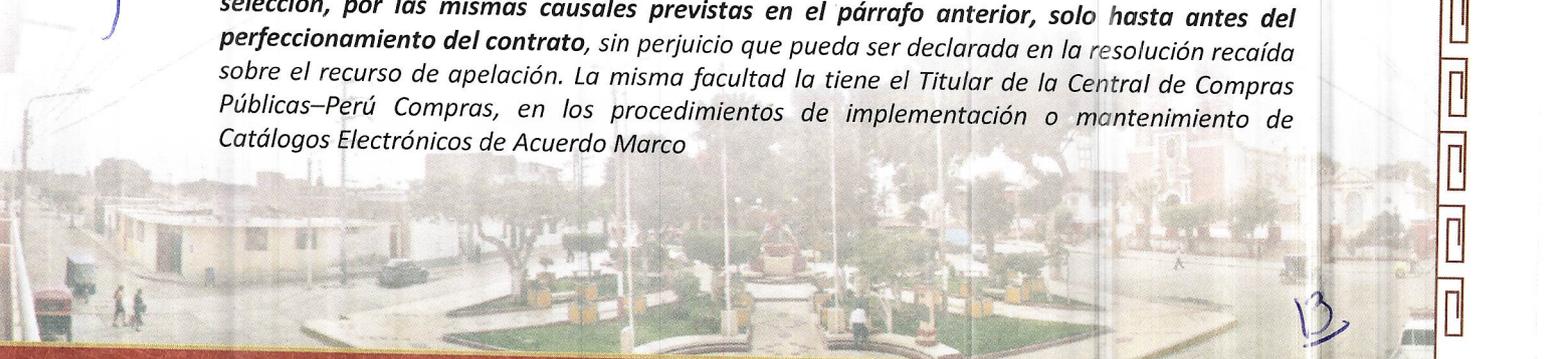
Que, La Nulidad de Oficio tiene como consecuencia declarar la invalidez de los actos desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tales no producen efectos jurídicos; en tal sentido el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato cuando los actos y/o procedimientos llevados a acabo sean contrarios a la Ley y se configuren alguna de las causales señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones.

Que, habiendo realizado la convocatoria del Procedimiento de Sub Dirección de Riesgos que Afectan la Competencia ha establecido y recomendado, se deberá proceder a la declaratoria de Nulidad del procedimiento de Selección LP N° 02 – 2019 – MDM/CS, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, no correspondiendo la afectación de los actos preparatorios toda vez que el vicio está en la no publicación integral en el SEACE del Expediente Técnico de la Obra.

Por lo expuesto, en efecto se ha efectuado la trasgresión de la normatividad aplicable por lo cual corresponde la Declaratoria de Nulidad retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, debiendo establecerse una nueva convocatoria con la subsanación de las observaciones advertidas en el Informe IVN N° 302 – 2019/DGR y verificación del contenido del expediente Técnico de la Obra y Bases de Concurso, antes de volver a publicar el procedimiento de selección. Para tal efecto deberá emitirse el Acto Resolutorio por el Titular de la Entidad por cuanto dicha facultad no es delegable.

En consecuencia, resulta de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 que señala en su artículo 44.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, estando a los documentos del visto, y a las consideraciones antes descritas, y a lo dispuesto, de conformidad, con el TUO de la Ley 30225, y Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02 – 2019 – MDM/CS, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Cercado de Mórrope entre las Calles Los Incas, Túpac Amaru y Panamericana Norte, Distrito de Mórrope- Lambayeque”, **retrotrayéndose el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, SUGIDUR, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas que correspondan, den cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Procédase a la Publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones – SEACE y una vez consentida la Nulidad y/o de declararse por parte de la Unidad de Contrataciones abreviar el plazo por cuanto no afectaría derechos de los proveedores, proceder a una nueva convocatoria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE

Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaría
ALCALDE

